



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, mediante el radicado 2006ER43915 del 27 de septiembre de 2006, la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A a través de su representante legal, solicito permiso de vertimientos, anexando la información para el trámite del permiso de vertimientos.

Que, mediante el radicado 2006ER43915 del 27 de septiembre de 2006, el apoderado de la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. presento documentación adicional relacionada con la solicitud del permiso de vertimientos industriales aportando fotocopia de la consignación realizada el 22 de septiembre de 2006, por valor de trescientos sesenta mil cuatrocientos pesos m/cte (\$360.400,00) a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, de acuerdo con la autoliquidación del 20 de septiembre de 2006, No.13839 suma correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que, mediante Auto No. 0332 del 02 de marzo de 2007, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, impetrado por la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con el Nit. 860000890-9 ubicada en la carrera 26 No. 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, de acuerdo a la visita técnica y seguimiento técnico ambiental efectuado a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007, el cual evaluó la documentación

Bogotá sin Indiferencia

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

presentada, mediante el radicado 43915 del 22 de septiembre de 2006.

Que, en el mismo concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007, informa que mediante:

"Radicado No. 43915 del 22 de septiembre de 2006: El Subgerente General de la industria presenta solicitud del permiso de vertimientos mediante el formulario debidamente diligenciado junto con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, Acta de visita de la Autoridad Sanitaria (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.) con fecha 24 de agosto de 2005 donde se conceptúa favorablemente a la empresa por sus condiciones sanitarias. Adicionalmente presentó información técnica anexa relacionada con el tema de vertimientos y su análisis se realiza a continuación.

Caracterización del Efluente industrial: La caracterización del efluente fue realizada el 23 de agosto de 2006, por el Laboratorio de Aguas del Acueducto de Bogotá., y la metodología empleada fue la siguiente.

- ✓ *Se tomo una muestra de tipo compuesto por 60 (minutos) del efluente de carácter industrial descargado al Colector de la Carrera 25.*
- ✓ *Se determino IN-SITU, pH, temperatura del efluente, y se aforo caudal, en el laboratorio se analizaron Grasas y Aceites, DBOs, DQO, Sólidos Suspendedos, Tensoactivos SAAM, Cianuro, Compuestos Fenólicos y en cuanto a metales se analizaron los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Plomo, Mercurio, Níquel, y Cinc.*
- ✓ *El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.*

Análisis de la Caracterización Remitida: Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
		23/ agosto/ 2006	
pH	(Unidades)	7,6	5 - 9
Temperatura	(°C)	15,9	< 30
Aluminio	(mg/l)	0,38	*
Cadmio	(mg/l)	0,0002	0.003
Cianuros	(mg/l)	0,002	1.0
Cinc	(mg/l)	0,7309	5.0
Cobre	(mg/l)	0,004	0.25
Compuestos Fenólicos	(mg/l)	0,05	0.2
Cromo Hexavalente	(mg/l)	0,025**	0.5
Cromo Total	(mg/l)	0,025	1
D.B.O ₅	(mg/l)	139	1000
D.Q.O.	(mg/l)	609	2000
Grasas y Aceites	(mg/l)	33	100
Hierro	(mg/l)	0,142	*
Mercurio	(mg/l)	0,00025**	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

EL 5 0 5 2 6

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
		23/agosto/ 2006	
Níquel	(mg/l)	0,034	0.2
Plomo	(mg/l)	0,003**	0.1
Sólidos Suspen Totales SST	(mg/l)	6	800
Sólidos Sedimentables	(ml/l)	0,5	2.0
Sulfuros (E.A.A.B)	(mg/l)	5,9	--
Tensoactivos (S.A.A.M)	(mg/l)	1,460	20 *
Caudal (l/min)	(l/min)	54,31	-----

*: Establecido por la Resolución DAMA No. 1596 del 19 de Diciembre de 2.001

**.: Resultados reportado N.D., sin embargo desde el punto de vista técnico se considera que el valor representativo corresponde al límite de detección del método o del equipo utilizado para efectuar la medición dado la concentración puede arrojar valores cercanos a este límite.

La caracterización enviada por la empresa SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01".

Que, termina concluyendo el citado concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007:

"...

Es viable otorgar el permiso de vertimientos a la industria por un plazo de 5 años, dado que a la fecha el industrial cumplió con la presentación de la información requerida para tal fin, además de haber implementado medidas para mejorar la calidad del vertimiento y cumplir con la norma ambiental".

"...

Con el fin de efectuar control sobre los vertimientos generados por la industria, el industrial deberá presentar una caracterización semestral de sus vertimientos industriales durante los meses de marzo y agosto de cada año. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo de acuerdo a las condiciones actuales de la empresa debe ser de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura, sólidos sedimentables y pH.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos S.A.A.M, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Cinc, Hierro.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s), Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min) y Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- ✓ Los procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de las muestras,
- ✓ Número de alicuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al establecimiento en mención".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Resulta importante observar el deber de naturaleza constitucional, que nace del contenido del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, de todas las personas y ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación del medio ambiente sano. Esta, es una de las razones por la cuales se han establecido concentraciones máximas (artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997) para realizar vertimientos a la red de alcantarillado, y es el permiso de vertimientos el mecanismo mediante la cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, para evitar los resultados consignados en el concepto técnico No. 5780 de 2004.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, con fundamento en la Ley 99 de 1993, artículo 66 le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "*. . . el otorgamiento de la licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda dentro del territorio de su jurisdicción . . . tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de los desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales . . .*"

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que "*las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente*".

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : "*las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan*".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860000890-9 ubicada en la carrera 26 No. 12 A 20 de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, a través de su representante legal señor Alfredo Arias Obregón identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.252, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860000890-9 a través del representante legal señor Alfredo Arias Obregón identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.252, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización semestral de sus vertimientos industriales durante los meses de marzo y agosto de cada año, siguiendo las especificaciones indicadas del concepto técnico No. 668 del 02 de febrero de 2007, y durante el término de vigencia del presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860000890-9 a través de su representante legal señor Alfredo Arias Obregón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.252 o quien haga sus veces, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860000890-9 deberá cumplir con la siguiente obligación:

El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir: Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s), Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min) y Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la sociedad SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S. A. identificada con Nit. 860000890-9 a través del

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0526

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

representante legal o en su defecto a quien haga sus veces de representante legal de la sociedad referida en la carrera 26 No. 12 A 20 o al apoderado debidamente facultado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 22 MAR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE DM-05-97-255
C.T. No. 668 / 02-02-07

Bogotá sin indiferencia